

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON 1 - 115. Asignación de un préstamo compensatorio y exigencia de un depósito indisponible

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- 1 - Asignar a las entidades financieras un préstamo compensatorio, con valor al 11.8.83, con motivo de la exigencia de efectivo mínimo dispuesta para los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa libre, cuyo monto equivaldrá al resultado positivo que surja de sumar al saldo al 9.8.83 de dichos depósitos el monto neto al 10.8.83 de las operaciones interfinancieras (préstamos recibidos menos los otorgados), con excepción de las encuadradas en el punto 3º de la Circular REMON - 1 - 84 (Comunicación "A" 280).

Quando ese total resulte negativo, las entidades deberán constituir por el mismo importe y con valor al 11.8.83 un depósito indisponible en el Banco Central, que no será computable a los fines de la integración del efectivo mínimo.

- 2 - El Préstamo Compensatorio se cancelará en 6 cuotas mensuales y consecutivas cuyos vencimientos operarán a partir del 1.10.83.

Esta asignación devengará un interés calculado a la tasa que determinará esta Institución y se abonará mensualmente, con vencimientos el primer día del mes siguiente al que corresponda.

- 3 - El Depósito Indisponible se liberará en 6 cuotas mensuales iguales y consecutivas cuyos vencimientos operarán a partir del 1.10.83.

Esta imposición devengará un interés determinado a la tasa que establecerá el Banco Central y se abonará mensualmente, con vencimientos el primer día del mes siguiente al que se refiera.

- 4 - Las entidades financieras deberán cancelar con valor al 11.8.83 los préstamos interfinancieros vigentes al día anterior, proporcionando los intereses al tiempo transcurrido desde su otorgamiento.

- 5 - Las tasas que devengarán durante agosto de 1983 el Préstamo Compensatorio y el Depósito Indisponible serán 10,5% y 12,5% efectivo mensual, respectivamente.

- 6 - El respaldo de la asignación que reciban del Banco Central, las entidades deberán endosar documentos de cartera líquida y/o caucionar prendas o hipotecas, cuyo importe, en todo momento, no sea inferior al saldo de la deuda.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación
y Estudios del Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General